

No. EXPEDIENTE

DGAP-CCC-PEPB-2021-0035

Fecha de emisión: 5/11/2021

Dirección General de Aduanas y Puertos

ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: **DGAP-2021-00731**

Descripción: **Servicio de publicidad institucional**

Modalidad de compras: **Procesos de Excepción**

Datos del Proveedor

Razón social: **Sin Esquema by Alberto Atalah, SRL**

RNC: **131845541**

Nombre comercial: **Sin Esquema by Alberto Atalah, SRL**

Domicilio comercial: **Abraham Lincoln, 10148 - , REPÚBLICA DOMINICANA**

Teléfono: **809-816-0721**

Datos Generales del Contrato

Anticipo: **0%**

Forma de pago: **Cheque**

Plazo de pago con recepción conforme: **30 días**

Monto total: **354,000.00**

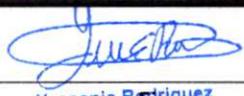
Moneda: **DOP**

Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO


Firma
Nombre y Apellido




Firma
Yessenia Rodríguez
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Nombre y Apellido

DGAP-CCC-PEPB-2021-0035

L.P.

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	82101602	Servicio de publicidad institucional (Sin Esquemas by Alberto Atallah, SRL)	1.00	UD	300,000.00	300,000.00		54,000.00	0.00	354,000.00

Subtotal RD\$	300,000.00
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	54,000.00
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	354,000.00

Observaciones: Anexos: Com. GC/58-2021 d/f 27/05/2021; Propuesta de Sin Enfoque d/f 27/05/2021

Contrato DGA-P-59-6-2021 con una vigencia de 3 meses a partir del 01/06/2021

Condición de pago: Según contrato

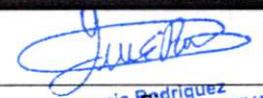
Plan de entrega				
Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Servicio de publicidad institucional (Sin Esquemas by Alberto Atallah, SRL)	Av. Abraham Lincoln No. 1101 DO	1.00	8/11/2021 12:00:00 a.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO



Firma

Nombre y Apellido

Firma

Nombre y Apellido

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 3489, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), y las demás leyes que la modifican y la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**;

De la otra parte, **SIN ESQUEMA BY ALBERTO ATALLAH, S.R.L.**, sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 1-31-84554-1, con domicilio social establecido en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por el señor **ALBERT ELIAS ATALLAH LAJAN**, dominicano mayor de edad, cedula 001-0099742-8, Calle Francia, casa número 139, Sector Gazcue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante de este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su denominación social.

Y cuando en el presente contrato se quisiera referir a ambas partes estas serán denominadas como: **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO:

POR CUANTO: Que **LA PRIMERA PARTE**, como institución pública del estado dominicano mediante contratos publicitario da a conocer los diferentes logros obtenidos por la institución, así mismo publica los servicios que brinda y publicita las diferentes actividades realizadas durante un determinado momento.

POR CUANTO: Que la **SEGUNDA PARTE**, a través de su medio de comunicación está en toda la disposición de poder brindarle a través de un contrato de publicidad la colocación, difusión y transmisión a favor de **LA PRIMERA PARTE**, de los materiales que este desee publicitar.

POR CUANTO: Que **LA SEGUNDA PARTE** reúne todas las especificaciones, herramientas y condiciones que requiere **LA PRIMERA PARTE**, para brindar el servicio publicitario necesitado.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo constituye parte integrante de este contrato, sin lo cual las partes no consentirían en el mismo, ha sido **PACTADO Y CONVENIDO** el contrato en las siguientes estipulaciones:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente contrato de servicio de publicidad contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, para que esta brinde y realice los servicios que se describen a continuación:

*Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con una cuña diaria en el programa **Sin Esquemas** que se trasmite a través del canal 32 Vtv, en Claro, Aster y Altice los sábados 10:00 pm y domingos a las 9:00. Pm. Con retransmisión lunes y miércoles a las 9:00 pm.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados es de **TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00)** más impuestos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. - Ambas partes han acordado mediante el presente contrato que **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de servicio publicitario la suma de: **cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00)** más impuestos, mensuales.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **tres (03) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con treinta (30) días de anticipación, de manera escrita.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá

subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: RECLAMACIONES.- **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO OCTAVO: Manifestaciones y Garantías de las Partes. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.
- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.
- iv. Las partes han leído, aprobado y aceptado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de servicio de publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que

expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este referido contrato a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, LA PRIMERA PARTE, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido LA SEGUNDA PARTE respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga **LA PRIMERA PARTE**, haberle sido hecha por favor de **LA SEGUNDA PARTE**, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor o agente de este (a) que pueda colidir con los términos de este

contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos en este, en relación con este contrato que no esté explícitamente contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Elección de Domicilio. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución o inexecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del presente Contrato, quienes otorgan una competencia exclusiva para cualquier proceso litigioso al Tribunal Superior Administrativo.

El presente contrato consta de seis (06) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **Primer (01) días del mes de junio año dos mil veintiuno (2021).**

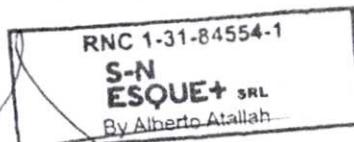
DIRECCIÓN GENERAL ADUANAS (DGA)

SIN ESQUEMA BY ATALLAH, S.R.L.



EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN

La Primera Parte



ALBERT ELIAS ATALLAH LAJAN

La Segunda Parte

Yo, **LICENCIADO RENATO MIGUEL RUIZ GUERRERO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número: **3557, CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN** y **ALBERT ELIAS ATALLAH LAJAN** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **Primer (01) día del mes de junio año dos mil veintiuno (2021).**

LICENCIADO RENATO MIGUEL RUIZ GUERRERO

Notario Público



SIN ESQUE



27 Mayo 2021
Santo Domingo R.D

Señor:
Eduardo Sanz Lovatón
Director General de Aduanas.-

Estimado amigo por medio de la presente ponemos a su disposición nuestra nueva oferta televisiva **SIN ESQUEMAS**, un programa en el que analizamos de manera independiente, los temas de mayor incidencia en el ámbito nacional e internacional con un formato de análisis y entrevistas con expertos y personalidades destacadas, en las distintas áreas.

SIN ESQUEMAS se transmite por Vtv canal 32 en Claro, Aster y Altice los sábados 10:00 p.m y domingos 9:00 p.m., con retransmisión lunes y miércoles a las 9:00 p.m.

Nuestra oferta publicitaria consta de una cuña diaria por RD\$100,000.00 pesos mensuales, más el ITBIS correspondiente.

Esperamos sea de su interés y agradecemos de ante mano su atención.

Alberto Atallah
Productor, Conductor

